

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

Ley No. 98-03

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana se ha convertido en un importante destino de Inversión Extranjera Directa y que es de interés nacional fortalecer los sectores productivos nacionales, para que capitalicen al máximo la estrategia de promoción de exportaciones e inversiones del país;

CONSIDERANDO: Que la inserción competitiva de la República Dominicana en los mercados internacionales requiere del diseño y ejecución de políticas coherentes y eficaces, así como de instituciones dinámicas que promuevan con eficiencia las oportunidades de inversión y a su vez, el incremento y acceso de la oferta exportable del país a los mercados internacionales;

CONSIDERANDO: Que en el país existe dispersión y yuxtaposición de los recursos humanos y materiales que el Estado invierte en materia de promoción de exportaciones e inversiones y, en consecuencia, es prudente integrarlos en un órgano central que formule, ejecute y supervise dichas políticas con unidad de criterio, a los fines de evitar duplicidad de esfuerzos.

CONSIDERANDO: Que para garantizar el desarrollo creciente y sostenido de las exportaciones y las inversiones directas es preciso contar con una estructura institucional moderna, flexible, ágil y capaz de atender la demanda del entorno de negocios ante la dinámica del comercio internacional, que sirva con eficacia a los propósitos de consolidar e incrementar el acceso de los bienes y servicios del país a los mercados internacionales;

CONSIDERANDO: Que las relaciones económicas y comerciales internacionales adquieren cada día nuevas dimensiones, que se caracterizan por cambios permanentes y profundos que han modificado sustancialmente los esquemas tradicionales sobre los cuales se desarrolla el comercio entre países;

CONSIDERANDO: Que el entorno económico mundial ha experimentado profundos cambios en las tres décadas transcurridas desde la creación del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), y esto hace necesaria la adecuación de las políticas de promoción de exportaciones y atracción de inversiones, conforme a criterios modernos y eficientes, que permitan impulsar la inserción competitiva de nuestro país en los mercados internacionales de bienes y servicios;

CONSIDERANDO: Que resulta necesario establecer una estrecha coordinación entre los sectores público y privado para la implementación de una estrategia coherente destinada a optimizar los recursos que se emplean para la promoción de las exportaciones y las inversiones, y tomando en cuenta el rol que le corresponde al gobierno para facilitar y promover el incremento de las exportaciones dominicanas y el flujo de inversiones hacia el país, a fin de utilizar los recursos de la nación de manera eficiente y aprovechar sus ventajas competitivas;

VISTA la Constitución de la República Dominicana;

VISTO el artículo No. 25 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962;

VISTAS LAS LEYES:

- No. 16-95 sobre Inversión Extranjera en República Dominicana, del 8 de noviembre de 1995;

- No. 137, del 21 de mayo de 1971, que crea el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX);

- No. 84-99, de Reactivación y Fomento de las Exportaciones, del 6 de agosto de 1999;

VISTOS LOS DECRETOS:

- No. 109-97, del 27 de febrero de 1997, que crea la Oficina para la Promoción de la Inversión Extranjera de la República Dominicana (OPI-RD);
- No. 74-99, del 24 de febrero de 1999, que unifica el mandato de negociaciones comerciales en la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales (CNNC);
- No. 532-00, del 21 de agosto del 2000, que modifica el artículo 1 y el Párrafo del Artículo 4 del Decreto No.109-97 de fecha 27 de febrero de 1997;
- No.923-00, del 6 de octubre del 2000, que modifica el artículo 3 del Decreto 532-00, de fecha 21 de agosto del 2000;
- No. 123-01, del 23 de enero del 2001, que crea el Consejo Nacional de Comercio Exterior (CONACEX);
- No. 950-01, del 20 de septiembre del 2001, que establece el Reglamento para la aplicación de los artículos 5, 6 y 7 de la Ley No. 95 de Migración, del 24 de abril de 1939 y crea el Permiso de Residencia a través de la inversión;
- No. 1091-01, del 3 de noviembre del 2001, que crea e integra el Consejo Nacional de Competitividad (CNC), y deroga el Decreto No. 140-97.
- No. 1180-01, del 14 de diciembre del año 2001, que establece el Reglamento de la Oficina para la Promoción de Inversiones (OPI-RD).

VISTA: la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria en su Sesión de fecha 11 de julio de 1996, que aprobó el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 16-95 sobre Inversión Extranjera en República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

GENERALIDADES

Artículo 1. La Oficina para la Promoción de Inversiones de la República Dominicana (OPI-RD), creada mediante Decreto 109-97, del 27 de febrero de 1997, queda incorporada al Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX), y se denominará en lo adelante, Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).

Artículo 2.- A partir de la promulgación de la presente ley, todas las atribuciones de la Oficina para la Promoción de Inversiones de la República Dominicana (OPI-RD) y del Centro Dominicano para la Promoción de Exportaciones

(CEDOPEX) pasarán al control del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).

Artículo 3.- Los recursos humanos y financieros, así como los bienes materiales de la Oficina para la Promoción de Inversiones de la República Dominicana (OPI-RD) y del Centro Dominicano para la Promoción de Exportaciones (CEDOPEX) pasarán al control del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).

Artículo 4.- El Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), será una entidad con carácter estatal, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica. El CEI-RD tendrá capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones y será inembargable.

Artículo 5. El Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional. Igualmente, la institución podrá establecer oficinas y/o nombrar representantes en otras ciudades del país y en países extranjeros.

PARRAFO: La ejecución presupuestaria del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

OBJETIVOS DEL CENTRO DE EXPORTACIÓN E INVERSIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CEI-RD)

Art. 6.- El Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) tendrá por objeto principal la promoción, y fomento de las exportaciones dominicanas y las inversiones, a los fines de impulsar la inserción competitiva del país en los mercados internacionales de bienes y servicios. Igualmente, el CEI-RD tendrá los siguientes objetivos:

- a) Impulsar la inserción competitiva de la República Dominicana en los mercados internacionales de bienes y servicios, combinando el desarrollo del sector exportador con la promoción y protección de inversiones;
- b) Definir conjuntamente con los organismos de planificación del Gobierno Central y otras instancias pertinentes, la política nacional de promoción de exportaciones de bienes y servicios y de inversiones nacionales y extranjeras, establecerá para tales efectos, mecanismos de coordinación y colaboración con los sectores públicos y privados del país;
- c) Impulsar el aumento de las exportaciones dominicanas hacia los mercados internacionales y fomentar activamente el flujo de inversiones en la República Dominicana, especialmente, en aquellas áreas

- declaradas prioritarias por las autoridades gubernamentales o que sean considerados de prioridad y alto beneficio para el desarrollo y crecimiento económico del país;
- d) Organizar y dirigir una red externa para la promoción de las exportaciones dominicanas y la atracción de inversiones directas al país, contará al efecto, con el apoyo y colaboración de las representaciones diplomáticas y consulares de la República y de las instituciones estatales que puedan incidir en estas políticas;
 - e) Fomentar la formación de consorcios, conglomerados o uniones de exportadores e inversionistas, a los fines de asegurar una presencia dinámica y productiva en los mercados internacionales;
 - f) Ofrecer asesoría y colaborar en el sector tanto público como privado, en la adopción o mejoramiento de políticas, regulaciones, mecanismos o acciones que contribuyan a generar la competitividad en la producción, exportaciones e inversiones;
 - g) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación, con instituciones y organismos tanto del sector público como privado, a nivel nacional e internacional, a los fines de mejorar y optimizar las actividades de promoción de exportaciones e inversiones;
 - h) Participar activamente en la ejecución de programas de financiamiento y asistencia técnica para la promoción de inversiones y exportaciones.
 - i) Promover la aprobación de nuevas inversiones a través de los canales interinstitucionales del país;
 - j) Recomendar al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendentes a incrementar el flujo de exportaciones y mejorar el clima de inversiones, mediante la implementación de cambios, adecuaciones, sustituciones, modificaciones de disposiciones legales vigentes en la materia, así como promover proyectos de leyes que contribuyan a mejorar el marco jurídico de la República Dominicana;
 - k) Diseñar e implementar estrategias de mercadeo requeridas para la óptima explotación del potencial identificado para los bienes y servicios de la oferta exportable dominicana;
 - l) Incidir para que la Inversión Extranjera Directa (IED) cumpla con la responsabilidad social, como ente indispensable en toda inversión.

FUNCIONES DEL CENTRO DE EXPORTACIÓN E INVERSIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Art. 7.- A los fines de cumplir con su misión fundamental de fomentar y promover las exportaciones y atraer inversión directa al país, el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Diseñar y ejecutar la campaña y el material promocional relativo a las distintas áreas de inversión del país;
- b) Realizar seminarios, foros, misiones comerciales y demás actividades para proporcionar la orientación e información necesarias a los exportadores e inversionistas y proveerles de las facilidades correspondientes a sus objetivos de inversión;
- c) Trabajar en conjunto con el sector público y privado de la República Dominicana, para diseñar, financiar, coordinar, supervisar y evaluar nuevos programas de promoción con la finalidad de incrementar las exportaciones y las inversiones directas;
- d) Realizar estudios de identificación de la oferta exportable, nacional existente y potencial, que incremente y haga sostenible la misma.
- e) Realizar estudios sobre los flujos y tendencias de la inversión extranjera directa (IED), sobre el papel de las empresas transnacionales y su impacto sobre la competitividad internacional de la Republica Dominicana.
- f) Orientar y dirigir la promoción de las exportaciones y las inversiones directas, entendiéndose como tal, entre otros aspectos, el cumplimiento de programas de difusión de oportunidades de exportación e inversión y la creación y divulgación de una “Marca País”;
- g) Llevar un registro de las inversiones y las exportaciones de la República Dominicana.
- h) Servir de centro de compilación y distribución de información sobre exportaciones, inversiones, y otros materiales de comunicación, y como punto central de contacto de posibles inversionistas.
- i) Crear e implementar programas de carácter administrativo que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de la institución.
- j) Dar seguimiento a las negociaciones internacionales en todo lo referente a exportaciones e inversiones, y proponer alternativas de participación en los

diferentes acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales que resulten convenientes para el país.

- k) Facilitar directa o indirectamente, asesoría técnica y especializada a productores, exportadores o inversionistas para facilitar el desarrollo de sus iniciativas de inversión y/o acceso a los mercados tanto nacionales como internacionales.

ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL CENTRO DE EXPORTACIÓN E INVERSIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CEI-RD)

Art. 8. El Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana, (CEI-RD) en coordinación con otras instituciones del sector público y privado, tendrá a su cargo el desempeño de las siguientes atribuciones especiales:

- a) Coordinar y desarrollar, conjuntamente con la Dirección General de Migración, el Programa de Permiso de Residencia a través de la Inversión, conforme a lo establecido en el Decreto No. 950-01, del 20 de septiembre del 2001;
- b) Administrar los mecanismos de apoyo a las exportaciones establecidos en la Ley No. 84-99, de Reactivación y Fomento de las exportaciones, a saber:
 - 1) El reintegro de los derechos y gravámenes aduaneros,
 - 2) La compensación simplificada de gravámenes aduaneros y,
 - 3) E régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.
- c) Implementar, desarrollar y velar por el adecuado funcionamiento del Sistema Integrado de Ventanilla Única de Comercio Exterior (SIVUCEX), creado mediante Decreto No. 248-98 del 9 de julio de 1998;
- d) Participar como miembro del Consejo Nacional de Competitividad;
- e) Participar con voz y voto, en el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación;
- f) Participar con voz, pero sin voto, en el Consejo Directivo de la Corporación de Fomento Industrial (CFI);
- g) Participar activamente en la Comisión Nacional de Seguimiento a la Organización Mundial de Comercio (OMC);

- h) Participar activamente en las sesiones de la Comisión Técnica para la Reforma del Comercio Exterior, en la calidad de miembro activo;
- i) Participar activamente en las sesiones de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales (CNNC), en la calidad de miembro activo, adquiriendo automáticamente membresía en los foros de negociación de el Area de Libre Comercio de las Américas (ALCA), la Organización Mundial de Comercio (OMC) y los acuerdos bilaterales y regionales suscritos por el país;
- j) Asumir de pleno derecho todas las membresías que correspondan al momento de promulgación de la presente ley tanto a la Oficina para la Promoción de Inversiones (OPI-RD) como al Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX).

DEL REGISTRO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA, AL AMPARO DE LA LEY 16-95 DE INVERSIÓN EXTRANJERA

Art. 9- Se traspasan al Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) todas las atribuciones referentes al Registro de la Inversión Extranjera, las cuales habían sido asumidas hasta la fecha por el Banco Central de la República Dominicana, de acuerdo al régimen establecido por la Ley No. 16-95 de Inversión Extranjera, del 20 de noviembre de 1995.

Art. 10. Se agrega sobre el literal g) al artículo 1 de la Ley No. 16-95, del 20 de noviembre de 1995, para que se lea de la siguiente manera:

“g) CEI-RD: Es Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana;”

Art. 11- Se modifica el literal a) del artículo 2 de la Ley 16-95, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“a) Aportes en moneda libremente convertible, canjeada en una entidad de intermediación financiera y/o agente de cambio debidamente autorizado por la Junta Monetaria para realizar intermediación cambiaria.”

Art 12. Se modifica el artículo 4 de la Ley No. 16-95, del 20 de noviembre de 1995, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“**Art. 4.-** Todo inversionista o empresa extranjera, tan pronto como haya realizado su inversión, deberá registrarla ante el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD). A estos fines depositará los siguientes documentos:

a) Solicitud de registro, consignando todas las informaciones relativas al capital invertido y al área donde se ha efectuado la inversión;

b) Comprobante de ingreso al país de las divisas o de los bienes físicos o tangibles;

c) Documentos constitutivos de la sociedad comercial o la autorización de la operación de sucursales mediante la fijación de domicilio.

“Párrafo I.- Cumplidos los requisitos del depósito de los documentos, el CEI-RD expedirá de inmediato al solicitante un Certificado de Registro de Inversión Extranjera Directa.

“Párrafo II.- La reinversión extranjera y la inversión extranjera nueva descritas en el Art. 1 de la Ley 16-95, también serán registradas ante el CEI-RD, cumpliendo con los requisitos que estipule el reglamento de aplicación.

“Párrafo III.- En el caso de las empresas que operan en zonas francas industriales, el registro y la entrega de las informaciones se harán en el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el cual tendrá la obligación de comunicarlo de inmediato al CEI-RD.

“Párrafo IV.- El CEI-RD tendrá la obligación de suministrar permanentemente al Banco Central de la República Dominicana, todas las informaciones relativas a las empresas registradas, conforme a lo establecido en la Ley Monetaria y Financiera.”

Art. 13.- Se modifica el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley No. 16-95 de Inversión Extranjera, del 20 de noviembre de 1995, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 7.-

“Párrafo II.- También podrán repatriar, bajo las mismas condiciones, las obligaciones resultantes de Contratos de Servicios Técnicos donde se establezcan honorarios por motivos de transferencia tecnológica y/o contratos para la fabricación local de marcas extranjeras donde incluyan cláusulas de pago de regalías (royalties), siempre que dichos contratos y los montos o procedimientos de pagos envueltos hayan sido previamente aprobados por el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD)”

Art. 14.- Se modifican los artículos 8, 9 y 12 de la ley No. 16-95 de Inversión Extranjera, del 20 de noviembre de 1995, para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

“Art. 8.- Dentro de los 60 días siguientes, el inversionista extranjero deberá comunicar al Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana CEI-RD, para que éste a su vez lo transmita al Banco Central de la República Dominicana, lo siguiente:

a) Declaración de utilidades contenidas en el año fiscal debidamente certificada por contador público autorizado, especificando el porcentaje de dichas utilidades que fue objeto de remisión;

b) Comprobación documental del saldo de los compromisos tributarios.”

Art. 9.- El incumplimiento de esta obligación conllevará las sanciones aplicables contenidas en la Ley Monetaria y Financiera, que establece la obligatoriedad de suministrar toda la información requerida al Banco Central de la República Dominicana. El Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana, CEI-RD, deberá informar anualmente al Congreso Nacional, todo lo relacionado a los flujos de inversión extranjera en el país.”

Artículo 12.- Los superávits de revaluación registrados en las cuentas de capital de empresas que han revaluado sus activos, no se considerarán inversión extranjera para los fines de repatriación de capitales, salvo cuando estos beneficios de revaluación se conviertan en activos líquidos, por la venta a terceros no relacionados de la empresa.”

Art. 15.- El Banco Central de la República Dominicana y el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana designarán, dentro de los treinta (30) días de entrada en vigor de la presente ley, una Comisión encargada de organizar el traspaso al CEI-RD de todas las atribuciones relativas al registro de la inversión extranjera.

DE LOS RECURSOS Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE EXPORTACIÓN E INVERSIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CEI-RD)

Art. 16- Para la realización de sus funciones, el CEI-RD contará con las asignaciones anuales contenidas en el presupuesto de ingresos y Ley de Gastos Públicos, así como de otros aportes de organismos internacionales, gobiernos amigos y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales.

Art. 17.- En razón de su autonomía administrativa y financiera, el CEI-RD tendrá plena capacidad para realizar actividades que le permitan generar recursos propios, los cuales serán destinados al cumplimiento de las misiones y objetivos inherentes a la institución. En consecuencia, el CEI-RD estará facultado para realizar las siguientes actividades:

- a) Implementar programas y proyectos con fines de ingresar recursos destinados a la recaudación de fondos para ser reinvertidos en el financiamiento de otros proyectos o actividades de naturaleza conforme a los objetivos e intereses perseguidos por la institución;
- b) Cobrar honorarios por servicios prestados a individuos y empresas, en los casos en que la naturaleza de los mismos así lo requiera y destinarlos a los objetivos de la institución;
- c) Suscribir préstamos con instituciones bancarias y financieras a los fines de apoyar económicamente proyectos considerados de interés para la mejoría y óptimo funcionamiento de la institución, previa consulta y

- aprobación por parte del Consejo Directivo del CEI-RD y los organismos competentes del Poder Ejecutivo facultados para autorizar la suscripción de préstamos;
- d) Firmar válidamente toda clase de contratos y documentos con personas físicas y morales, siempre y cuando éstos no representen compromisos para el Gobierno Dominicano;
 - e) Realizar cualquier otra actividad de lícito comercio, siempre y cuando no represente compromiso alguno para el Gobierno Dominicano;
 - f) Realizar toda clase de adquisiciones, ventas, locaciones o reparaciones de bienes muebles e inmuebles consideradas necesarias para la mejoría y el óptimo funcionamiento de la institución, hasta los límites establecidos por la Tesorería Nacional de la República y la Oficina Nacional de Presupuesto para cada caso;

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE EXPORTACIÓN E INVERSIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, (CEI-RD)

Art. 18.- Los órganos de Dirección y Administración del CEI-RD son los siguientes:

- a) El Consejo Directivo, creado mediante la presente Ley;
- b) El Director Ejecutivo, designado mediante Decreto por el Poder Ejecutivo con rango de Secretario de Estado;
- c) El Subdirector técnico, cuya designación estará a cargo del Director Ejecutivo, sujeto a la ratificación del Consejo Directivo del CEI-RD;
- d) Las direcciones y gerencias corporativas, cuyas designaciones estarán a cargo del Director Ejecutivo.

DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO DE EXPORTACIÓN E INVERSIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CEI-RD)

Art. 19.- Se establece un Consejo Directivo, el cual tendrá las funciones de consulta, asesoría y apoyo a las actividades del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), el cual se reunirá con carácter obligatorio por lo menos cada dos (2) meses, o cuantas veces dicho Consejo lo crea necesario.

Art. 20. El Consejo Directivo del CEI-RD estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien lo presidirá;
- b) El Secretario Técnico de la Presidencia, vicepresidente;
- c) El Secretario de Estado de Finanzas, miembro;
- d) El Secretario de Estado de Agricultura, miembro;
- e) El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, miembro;
- f) El Presidente del Consejo Nacional de Zonas Francas (CNZF), miembro
- g) El Director Ejecutivo de la Corporación de Fomento Industrial, miembro
- h) El Director Ejecutivo del Plan Nacional de Competitividad, miembro
- i) El Presidente de la Asociación de Empresas de Inversión Extranjera (ASIEX), miembro;
- j) El Presidente de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, miembro;
- k) El Presidente de la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, miembro;
- l) El Presidente de la Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO), miembro;
- m) El Presidente de la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD), miembro;
- n) El Presidente del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), miembro;
- o) El Presidente de Confederación Dominicana de la Pequeña y Mediana Empresa (CODOPYME), miembro y
- p) El Presidente de la Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA), miembro

PARRAFO I: El Director Ejecutivo del CEI-RD será miembro del Consejo Directivo y fungirá como Secretario del mismo, y tendrá voz pero no voto en las deliberaciones.

PARRAFO II: A falta del presidente titular, las reuniones serán presididas por el vicepresidente titular y en ausencia de ambos por el suplente del presidente.

PARRAFO III: En caso de ausencia, los titulares de las Secretarías de Estado pertenecientes al Consejo Directivo del CEI-RD sólo podrán hacerse representar válidamente por sus subalternos jerárquicos inmediatos en las áreas directamente relacionadas con los objetivos del CEI-RD, a saber:

- a) En el caso del Secretario de Estado de Industria y Comercio, por el Subsecretario de Estado de Comercio Exterior;
- b) En el caso del Secretario de Estado de Agricultura, por el Subsecretario de Estado de Planificación;
- c) En el caso del Secretario Técnico de la Presidencia, por el Subsecretario Técnico;
- d) En el caso del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, por el Subsecretario de Estado encargado de presidir la Comisión de Negociaciones Comerciales.

PARRAFO IV: En caso de ausencia, los titulares de las entidades del sector privado pertenecientes al Consejo Directivo del CEI-RD sólo podrán hacerse representar válidamente por el Vicepresidente del Consejo de Administración de la institución de que se trate.

PARRAFO V: Podrá ser invitada a las sesiones del Consejo Directivo, cualquier otra institución, persona o funcionario que tenga relación con los asuntos a tratar en dicho órgano.

Art. 21- El Consejo Directivo deberá sesionar por lo menos tres veces al año, previa convocatoria del Director Ejecutivo, o cuando así lo soliciten por lo menos la mitad de sus miembros. Para que dicho Consejo pueda deliberar válidamente se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o representantes y las decisiones se tomarán por simple mayoría de los presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Consejo.

Art. 22. El Consejo directivo podrá sesionar de manera ordinaria en pleno y de manera extraordinaria por sectores de inversión y/o exportación para tratar temas pertinentes a las distintas áreas de exportación e inversión que maneja el Centro. Las decisiones que se tomen en las reuniones sectoriales deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo Directivo.

Art. 25.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Formular y recomendar las políticas de exportación de bienes, servicios y tecnología, integración e inversión directa, en concordancia con los principios de libre comercio, el entorno del comercio mundial y los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el país;

- b) Trabajar en conjunto con el sector público y privado de la República Dominicana, para diseñar, financiar, coordinar, supervisar y evaluar nuevos programas de promoción con la finalidad de incrementar las exportaciones y las inversiones directas;
- c) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la institución;
- d) Conocer los reglamentos internos y generales del CEI-RD;
- e) Conocer el plan estratégico anual de la Institución;
- f) Diseñar y proponer una agenda de trabajo para la participación de la institución en el marco del Plan Nacional de Competitividad;
- g) Conocer las políticas de promoción de exportaciones e inversiones diseñadas por la institución;
- h) Establecer los lineamientos generales que sirvan de base para la formulación de los planes estratégicos de promoción de exportaciones e inversiones directas a ser adoptados por la institución;
- i) Proponer, diseñar y conocer programas especiales de promoción, incentivo o financiamiento para ser ejecutados por el CEI.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTRO DE EXPORTACIÓN E INVERSIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CEI-RD)

Art. 24. El Director Ejecutivo del CEI-RD tendrá rango de Secretario de Estado y será designado por el Poder Ejecutivo, a quien reportará directamente.

Art. 25.. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo, los reglamentos internos y generales de la institución, presentar las memorias y balances anuales;
- b) Representar legalmente al Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), ante terceros y en justicia, pudiendo en tal calidad, firmar válidamente toda clase de contratos y documentos, salvo cuando éstos representen compromisos para el Gobierno Dominicano;
- c) Designar y revocar al personal técnico y administrativo de la institución, fijar sus emolumentos, salarios, retribuciones y compensaciones, así como determinar las demás condiciones

relativas a su contratación y a la terminación de sus servicios, previo reconocimiento, aprobación y ratificación del Consejo de Dirección, siempre que éstas estén apegadas al Código de Trabajo de la República Dominicana y demás leyes complementarias;

- d) Designar al Subdirector Técnico de la institución y someterlo al Consejo Directivo, para fines de ratificación.
- e) Elaborar, aprobar y supervisar el Plan Estratégico Anual de la institución;
- f) Elaborar el presupuesto de la institución y presentarlo al Consejo Directivo del CEI-RD para su aprobación y posterior presentación al Gobierno;
- g) Gestionar las asignaciones presupuestarias y otros recursos financieros necesarios para el funcionamiento de la institución;
- h) Supervisar y controlar la ejecución presupuestaria;
- i) Abrir cuentas corrientes en Bancos Nacionales y Extranjeros, y girar a su cargo, siguiendo los reglamentos, procedimientos y controles internos establecidos.
- j) Representar legalmente la institución en caso de conflictos que pudieran surgir. Nombrar abogados y convenir el pago de sus honorarios en caso de que esto fuera necesario;
- k) Agotar los procedimientos para tomar préstamos por cuenta de la institución, para obtener los recursos necesarios para los fines y necesidades de la misma, después de haber sido aprobados por el Consejo de Dirección;

Luego que el Consejo haya conocido y aprobado las concesiones de préstamos por parte del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), el Director agotará los procedimientos para tomar préstamos por cuenta de la institución y obtener los recursos necesarios para los fines y necesidades de la misma.

- l) Realizar todas las gestiones que considere necesarias ante los organismos internacionales para la obtención de recursos de cooperación adicionales para el desarrollo e implementación de proyectos que vayan acorde a los objetivos e intereses inherentes a la institución.

- m) Promover la aprobación de nuevas inversiones a través de los canales institucionales del país;
- n) Elaborar y enviar a la Presidencia de la República un Informe Anual, con avances semestrales, reportando las actividades y evaluando los resultados de la institución al final de cada periodo.
- o) Cumplir y hacer cumplir la estricta observancia de los reglamentos y procedimientos internos;
- p) Recibir en nombre del CEI-RD las sumas debidas a la institución, dando válido descargo a los deudores.

Art. 26. Para ser Director Ejecutivo del CEI-RD es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano dominicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Haber cumplido la edad de 30 años;
- c) Estar en plenitud de condiciones físicas y mentales
- d) No haber sido condenado a penas aflictivas o infamantes, ni estar bajo acción de la justicia;
- e) No haber sido destituido de un cargo público o privado por causa deshonrosa;
- f) Ser titular de un diploma universitario y contar preferiblemente con experiencia acreditable y/o haber realizado estudios de especialización en las áreas de administración de empresas, finanzas, inversión extranjera, comercio internacional, exportación o negociaciones comerciales;
- g) Haber acumulado experiencia acreditable en cualquier área ligada al sector exportador o inversiones en general, o en actividades estrechamente ligadas a sectores productivos relacionados con el CEI-RD.

DEL PERSONAL TÉCNICO DEL CENTRO DE EXPORTACIÓN E INVERSIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CEI-RD)

Art. 29. Para el cumplimiento de las funciones enumeradas anteriormente, el Director Ejecutivo será asistido por un sub-director técnico, direcciones departamentales y gerencias operativas, cuyos incumbentes serán designados por él, conforme a las reglas y procedimientos de reclutamiento y selección consignados en la presente Ley y en los manuales de funcionamiento interno de la institución.

Art. 30. Todo aspirante a desempeñar las funciones de subdirector técnico, director departamental y gerente en el CEI-RD, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido la edad de 25 años y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) No haber sido destituido de un cargo público o privado por causa deshonrosa;
- c) Someterse a un proceso de evaluación objetiva e imparcial de sus antecedentes, formación académica, experiencia laboral, conocimientos, habilidades, aptitudes y rasgos personales requeridos para ocupar el puesto a que aspira;
- d) Ser titular de un diploma universitario y contar preferiblemente con experiencia acreditable y/o haber realizado estudios de especialización en el área en la cual aspira desempeñarse;
- e) El conocimiento y dominio de uno o más idiomas extranjeros.

PARRAFO: Para los cargos gerenciales, la edad mínima será de 24 años cumplidos y el dominio de uno o más idiomas, condición preferible, aunque no indispensable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 29. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Director Ejecutivo de la Oficina para la Promoción de Inversiones de la República Dominicana (OPI-RD) y el Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX) dispondrán de un plazo de treinta (30) días para formalizar y documentar el traspaso de todos los recursos humanos y financieros, así como los bienes materiales de la institución a favor del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).

Art. 30. A los fines de cumplir con lo establecido en el artículo precedente, el Director Ejecutivo de la OPI-RD y CEDOPEX ordenarán a las instancias administrativas y financieras de la institución girar en favor del CEI-RD los montos completos consignados a la OPI-RD y CEDOPEX por la Ley General de Presupuesto y Gastos Públicos correspondiente al ejercicio económico del año 2003 y en lo sucesivo.

Art. 31. Se autoriza a la Oficina Nacional de Presupuesto a transferir en favor del CEI-RD los montos completos de las partidas del presupuesto ordinario de la República consignadas a favor de la OPI-RD y el CEDOPEX por la Ley General de Presupuesto y Gastos Públicos, correspondiente al ejercicio económico del año 2003 y en lo sucesivo.

Art. 32. Dentro de un plazo de sesenta (60) días, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la Dirección Ejecutiva del CEI-RD deberá someter al Poder Ejecutivo un Reglamento de Aplicación que recogerá las normativas y reordenamiento institucional para la formulación y ejecución de las políticas, programas y proyectos de incentivo y fomento de la exportación y la inversión en la República Dominicana.

Art. 33. Al momento de entrada en vigor de la presente ley, se entenderá que todas las membresías que ostentaban la OPI-RD y/o el CEDOPEX, tanto en instituciones nacionales, como en las extranjeras, fueren éstas públicas o privadas en virtud de leyes, decretos o acuerdos serán traspasadas al CEI-RD.

PARRAFO: En aquellos casos en que las membresías de la OPI-RD y el CEDOPEX dieran lugar a dos votos, en instituciones nacionales y extranjeras, fueren éstas públicas o privadas en virtud de leyes, decretos o acuerdos, el Poder Ejecutivo designará mediante decreto la institución pública que asumirá dicha vacante.

Art. 34. La presente ley deroga la Ley No. 137, del 21 de mayo de 1971, que crea el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX);

El decreto No. 109-97, del 27 de febrero de 1997, que crea la Oficina para la Promoción de la Inversión Extranjera de la República Dominicana (OPI-RD);

- El decreto No. 532-00, del 21 de agosto del 2000,
- El decreto No.923-00, del 6 de octubre del 2000,
- El decreto No. 1079-01, del 3 de noviembre del año 2001,
- El decreto No. 1180-01, del 14 de diciembre del año 2001, que establece el Reglamento de la Oficina para la Promoción de Inversiones (OPI-RD), así como cualquier otra disposición legal expresa que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al los XXXXX días del mes de XXXX del año dos mil tres (2003), año 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.